

I. CANONICOS

RESEÑA JURIDICO-CANONICA (*)

En este último cuatrimestre del año 1952 la función legislativa de la Santa Sede se ha reducido a las nuevas normas de carácter litúrgico acerca del hábito de los Cardenales y de los demás Prelados en la Iglesia (1), que comentamos en este mismo número en artículo aparte.

Inspirado en los mismos principios de realismo y austeridad, la Sagrada Congregación de Ritos ha promulgado otro Decreto con fecha 4 de diciembre de 1952 (2) por el que se establece que el Obispo, al celebrar de pontifical, no debe ponerse las sandalias y las cáligas en el trono o en el faldistorio, ni aun en la capilla de la iglesia donde se revista, sino o bien en su casa, o bien en la sacristía si en ella se revistiere. Por tanto, se ha modificado el número 7 del capítulo VIII del libro II del Ceremonial de Obispos y los Decretos números 4, ad 9; 3.228, ad 3; 3.873, ad 1, y 4.015, ad 2, de la Colección auténtica.

Importante es la resolución de Su Santidad de proveer de manera especial el cargo de Secretario de Estado. El Papa ha nombrado dos Pro-Secretarios de Estado, cuya función es la que el canon 263 atribuye al Secretario de Estado, pero parcial, es decir, S. E. monseñor Tardini es Pro-Secretario para los Asuntos Extraordinarios (Sección 1.^a), y S. E. monseñor Montini es Pro-Secretario para los Asuntos Ordinarios (Sección 2.^a) (3). La Sección 3.^a opinamos que queda actualmente bajo la dependencia de ambos Pro-Secretarios, según sea la materia de los Breves a expedir; naturalmente que la mayor parte serán de asuntos ordinarios o procedentes de las Sagradas Congregaciones, y por ello llegarán a la Sección 3.^a a través de la Sección 2.^a. Han quedado, por tanto, vacantes los oficios de Secretario de la Sagrada Congregación de Asuntos Extraordinarios, desempeñado hasta ahora por monseñor Tardini, y el de Substituto de la Secretaría de Estado y Secretario de la Cifra, que desempeñaba monseñor Montini.

(*) Esta reseña se refiere a los documentos que vieron la luz en el cuatrimestre septiembre-diciembre de 1952.

(1) Cfr. "Motu proprio" de 30 noviembre 1952 (A. A. S. [1952], p. 849) y Decreto de la S. Congr. de Ritos, de 4 de diciembre de 1952 (A. A. S. [1952], p. 888).

(2) A. A. S. (1952), p. 887.

(3) A. A. S. (1952), p. 890.

Debe mencionarse en esta Reseña la Encíclica *Orientales Ecclesias* (4) acerca de la situación de la llamada "Iglesia del silencio" y notar que, por primera vez en documento pontificio el más solemne, una Encíclica, se recomienda el Octavario para la unión de las Iglesias, que se celebra del 18 al 25 de enero.

Merece también ser mencionada una Circular de la Sagrada Congregación del Concilio, de 30 de diciembre de 1952 (5), dirigida a los Ordinarios de Italia, ordenando que para el préstamo de material conservado en los archivos y bibliotecas eclesiásticas de Italia (documentos, manuscritos y otros escritos de interés histórico), cuando lo pidan entidades o personas residentes en Roma, dicho material sea mandado al Archivo Secreto Vaticano, donde se conservará en depósito y podrá ser allí consultado con todas las garantías así para su conservación como para su consulta, incluyéndose la posibilidad de sacar fotografías del mismo. Cuando, en cambio, las peticiones de material para ser estudiado procedieren de entidades o personas residentes fuera de Roma, las peticiones deberán ser revisadas por la Sagrada Congregación, la cual tomará aquellas medidas que sean convenientes para el depósito del material en archivos o bibliotecas eclesiásticas o religiosos; o si en el lugar no los hubiere, en algún archivo o biblioteca pública que ofrezca las correspondientes garantías. Asimismo declara esta Circular que el material antedicho queda comprendido entre los objetos de historia y arte sagrado a que se refiere la Circular de 24 de mayo de 1939 (6) de la misma Sagrada Congregación, referente al traslado fuera de su sede del material conservado en poder de la Iglesia. La Circular, con todas las cautelas que exige, conjuga a la par el derecho y deber de la Iglesia de conservar sus tesoros históricos y el interés científico, que se facilita cuanto se puede.

Es importante desde el punto de vista canónico el Discurso del Santo Padre al final del Congreso de Superiores Generales de Congregaciones Religiosas celebrado en el mes de septiembre (7). En él el Papa afirma de nuevo la conveniencia de adaptar a la situación actual el estado de las Ordenes y Congregaciones religiosas dedicadas a la enseñanza. Y advierte concretamente que conviene renunciar a usos que no cuadran con la mentalidad o contextura intelectual de hoy, por ejemplo, el hábito de determinadas religiosas; exhorta a que la dirección de las Superiores sea *ma-*

(4) A. A. S. (1953), p. 5.

(5) A. A. S. (1953), p. 101.

(6) A. A. S. (1939), p. 266.

(7) A. A. S. (1952), p. 823.

RESEÑA JURIDICO-CANONICA

ternal, y que la familia religiosa debe reemplazar a la familia natural con espíritu y cariño de familia. Recomienda una gran anchura de espíritu en la formación, de manera que la religiosa tenga conciencia de que la Superiora le proporciona una formación que la coloca en plan de igualdad a sus compañeras del mundo; e insiste en que se dé a las religiosas una formación profesional.

MANUEL BONET, Pbro.
Auditor de la Sagrada Rota Romana